



**CORREOS ELECTRÓNICOS: movimientopachakutik@gmail.com,
mpicq@amherst.edu, yakuperez@icloud.com**

A: Señor Yaku Sacha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República; y señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18.

**CORREOS ELECTRÓNICOS: secretariageneral@cne.gob.ec,
santiagovallejo@cne.gob.ec;
dayanatorres@cne.gob.ec enriquevaca@cne.gob.ec;**

A: Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: angel.torres@tce.gob.ec

A: Doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Dentro de la causa signada con el No. 044-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-10-03-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 050-2021-PLE-TCE, de miércoles 10 de marzo de 2021, a las 13H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez y magíster Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;



Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal, a través de Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0062-M, de 09 de marzo de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 044-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“1. CRONOLOGÍA CAUSA 044-2021-TCE:** 1. El 01 de marzo de 2021, los señores Yaku Sacha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República del Ecuador; y, Marlon René Santi Gualinga, coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik presentaron, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución PLE-CNE-1-26-2-2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral y que guarda relación con los resultados numéricos. 2. Luego del sorteo respectivo, corresponde al juez, doctor Fernando Muñoz Benítez, ser el juez sustanciador de la causa identificada con el número 044-2021-TCE, previo al conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Es decir, es ante el juez Fernando Muñoz que recayó la responsabilidad de conocer y llevar adelante las diligencias y actos procesales que permitan resolver el conflicto electoral, hasta antes de la resolución definitiva, incluyendo la elaboración de proyectos de autos o sentencias, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 3. Mediante auto de sustanciación expedido el 2 de marzo de 2021, a las 12h30, el señor juez de instancia, dado que la estaba sustanciado de acuerdo a la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, ordenó a los recurrentes que aclaren y completen el recurso subjetivo contencioso Electoral. 4. Con auto de 08 de marzo de 2021, a las 17h00, el juez sustanciador admitió a trámite la causa; y, dispuso que se remita a



los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital, para su revisión y estudio; así como, determina que en el escrito aclaratorio que interponen los recurrentes, se evidencia que interpusieron el recurso subjetivo contencioso electoral por el numeral 5 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y en tal virtud, el presente recurso se tramita en una sola instancia ante el Pleno de este Organismo. **II. CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAL EN QUE SE FUNDA LA EXCUSA: 5.** Como es de conocimiento público, en circunstancias no previstas ni acordadas, el miércoles 3 de marzo de 2021, pasadas las 18h00 se produjo un encuentro con el Dr. Yaku Pérez Guartambel, candidato a presidente de la república por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik. **6.** Si bien el hecho de haberse producido tal encuentro, no acordado, por sí mismo me obliga a excusarme de conocer y resolver la causa, pese a que este juez electoral sin haber cometido algún acto o hecho ilegítimo, al ser de dominio público hace más exigible la obligación de apartarme de conocer y resolver la referida causa, con el propósito de evitar cualquier duda sobre lo que resuelva esta Magistratura Electoral. **7.** Como lo he mencionado en líneas anteriores, si bien no existe ningún hecho que menoscabe la imparcialidad propiamente dicha, en esta causa y de no conocer el contenido del recurso, el hecho de haberse producido un encuentro, no acordado, da lugar a la necesidad de abstenerme de intervenir en cualquier decisión jurisdiccional relativa al reclamo en curso; más aún, al ser de conocimiento público, es mi deber apartarme del conocimiento y resolución de la causa No. 044-2021-TCE. **8.** A su vez, señores jueces de este Tribunal, se puede considerar conflicto de interés a aquella circunstancia en la que el juicio de una persona relacionada con una situación fáctica se encuentre influenciada por otra situación secundaria de carácter personal o general. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Cabanellas, considera que se produce conflicto de intereses en la generalidad de los pleitos; en el presente caso, el pleito es evidente y público, por lo cual no requiere ser probado. **9.** Por lo expuesto, señorita jueza y señores jueces, con fundamento en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, relativa al conflicto de intereses, presento la excusa y pido sea aceptada con el propósito de apartarme del conocimiento y resolución que corresponda, en aras como lo mencioné antes, de que se garantice confiabilidad en la decisión que adopten los jueces que deban integrar el Pleno del Tribunal que resolverá sobre este recurso. **10.** Conforme al ordenamiento jurídico vigente, los hechos notorios no



requieren ser probados, por lo que no hace falta agregar pruebas; tanto más que, el Tribunal Contencioso Electoral hizo un pronunciamiento público que fuera difundido a través de la página web institucional y ha sido reproducido por medios de comunicación social. 11. Por último, si bien el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral no prevé tiempo dentro del cual el juez deba presentar su excusa, para el caso de las recusaciones prevé hasta dos días después de que la causa sea admitida a trámite; en cuya virtud puede ser aplicado por analogía. Además, conforme consta del expediente, su trámite inició en doble instancia, sin embargo, el auto de admisión a trámite, con la explicación pertinente del señor juez sustanciador, se pone en conocimiento de los jueces del pleno, en cuya virtud, este es el momento oportuno para presentar mi excusa y solicitar su aceptación. III. PETICIÓN: Con los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico expuestos, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tenga a bien aceptar la presente solicitud de excusa para conocer y resolver sobre la causa No. 044-2021-TCE y, en consecuencia, convoque al señor juez suplente.” [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Miércoles 10 de marzo de 2021, a las 13:00, en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con el objeto conocer y resolver respecto del Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0062-M, de 09 de marzo de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 044-2021-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2021-0055-O, de 09 de marzo de 2021, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 050-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 10 de marzo de 2021, a las 13H00

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°044-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;



Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que la excusa es un mecanismo que garantiza el derecho al Juez imparcial del justiciable; por lo mismo, cuando el Juzgador estima que se encuentra incurso en una o más causales establecidas en la Ley y/o Reglamento dictadas para ese efecto, que traslucen una duda respecto de su objetividad para resolver el asunto puesto a su conocimiento debe separarse del proceso. Bajo este contexto y tomando en consideración los argumentos expuestos por el Juez solicitante y los hechos que son de conocimiento público, en aras de garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. 044-2021-TCE, consideran que la excusa debe ser aceptada en los términos propuestos por el señor juez.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 044-2021-TCE.

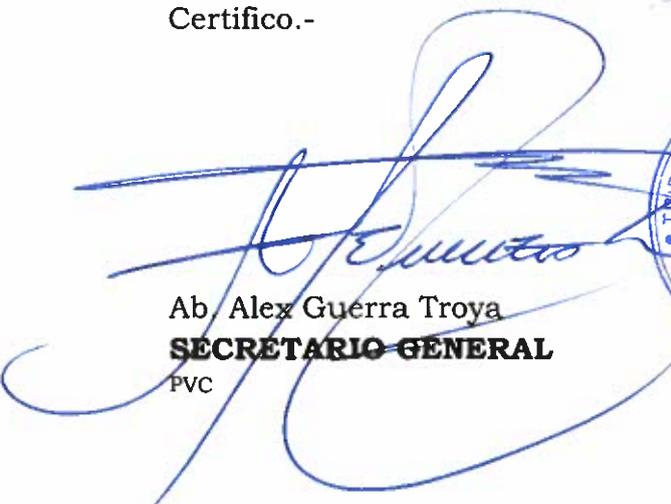
Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 044-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 044-2021-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 050-2021-PLE-TCE, en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC

